

CARATULA: A.C.A.S.C.V.M.A. S/ INCIDENTE (F) (P/C: E-2RO-454-F16-15)
EXPTE. NRO. RO-00803-F-0000 / EXPTE. SEON NRO. I-2RO-796-F2019

TH

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 16/06/2026 14:14:53.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Atento lo acordado por las partes, se ordena el CESE de las medidas razonables ordenadas en fecha [16/09/2025](#).

Líbrese oficio a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (ART. 1 Dec. 508/07), haciéndole saber que se ha ordenado el CESE de la inscripción del Sr. M.A.V., DNI 3. en el mencionado registro.

Asimismo, líbrese oficio a la Municipalidad correspondiente a los fines de hacerle saber que se ha ordenado el CESE de la retención y suspensión de la licencia de conducir del Sr. M.A.V., DNI 3..

Líbrese oficio a la Dirección de Migraciones a los fines de hacerles saber que se ha ordenado el CESE de la prohibición de salir del país del Sr. M.A./., DNI 3..

Líbrese oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor respectivos a fin de ponerlo en conocimiento que se ha ordenado el CESE de la inhibición general para vender y /o gravar los bienes del demandado Sr. M.A.V., DNI 3..

Hágase saber que la confección de los oficios ordenados precedentemente se encuentran a cargo de la parte interesada (art. 2 Código Procesal de Familia)

Natalia A. Rodríguez Gordillo
Jueza de Familia Sub.